

**DR. HERNAN SILES ZUAZO**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que Yacimientos Petroliferos Fiscales Bolivianos ha acumulado excedentes de hidrocarburos debido a la disminución de consumos del mercado interno.

Que es urgente proceder a la pronta comercialización de estos excedentes puesto que la capacidad de almacenaje esta colmada y no se puede disminuir bruscamente la producción sin el peligro de daño en sus instalaciones.

Que Y.P.F.B. tiene necesidad urgente de repuestos, aditivos y otros que debe pagar en moneda extranjera y que de no hacerlo de inmediato corre el riesgo de paralización de sus operaciones.

Que además como parte de un conjunto de medidas para disminuir el consumo interno de hidrocarburos pesados, es necesario apoyar la construcción del proyecto múltiple San Jacinto que con su generación hidroeléctrica permitira ahorrar 8 millones de litros de diesel por año.

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El producto de las exportaciones que efectuó Y.P.F.B. de 250.000 barriles de petróleo crudo, 186.000 barriles de gasolina blanca, 37.995 barriles de gasolina amarilla debidamente autorizadas por su comité de comercialización serán manejados directamente por Y.P.F.B. autorizandose a esta empresa a disponer de dichos fondos en la siguiente forma:

Después de cancelados los impuestos de Ley, Y.P.F.B. entregará 1.803.000 \$us con destino exclusivo al proyecto San Jacinto de acuerdo al Artículo 3° del presente Decreto Supremo.

El saldo será utilizado por Y.P.F.B. para el pago de las diversa obligaciones que tiene la Empresa en moneda extranjera.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Y.P.F.B. estará obligado a presentar al Banco Central de Bolivia los correspondientes descargos de la utilización de las divisas generales por las exportaciones arriba señaladas las que serán manejadas por Y.P.F.B. conforme al presente Decreto y por lo tanto no estarán comprendidas dentro de los alcances de los Decretos Supremos Nros. 18889 y 18890 de fecha 22 de marzo de 1982 y disposiciones conexas.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Instruyase a Y.P.F.B. a conceder en favor de la corporación de Desarrollo de Tarija (CODETAR) un préstamo de US\$ 1.803.000 con destino exclusivo a la ejecución del proyecto múltiple San Jacinto. El monto del referido préstamo será desembolsado con los fondos recibidos de primera venta de exportación de Arica y será depositado por Y.P.F.B. a nombre de la Empresa José Cartellone Construcciones Civiles S.A. cta. N° 001-13417-1 en el Banco de Mendoza, Provincia de Mendoza, República Argentina. Su reembolso será efectuado por CODETAR en el término improrrogable de 16 meses computables a partir de la fecha del desembolso, con más el interés del 16% anual sobre saldos deudores, quedando facultada Y.P.F.B. a retener y hacerse pago del monto total del préstamo y sus correspondientes intereses de las regalías que corresponden al Departamento de Tarija por la producción de hidrocarburos. La Empresa Nacional de Electricidad (ENDE) devolverá a la Corporación de Desarrollo de Tarija los intereses que devenguen este préstamo y que hayan sido descontados de sus regalías departamentales o por Y.P.F.B. Para este efecto se autoriza a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, Corporación de Desarrollo de Tarija y la Empresa Nacional Electricidad, a suscribir el respectivo contrato de préstamo.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas y Energía e Hidrocarburos quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos años.

**FDO. HERNAN SILES ZUAZO,** Mario Velarde Dorado, Mario Roncal Antezana, José Ortiz Mercado, Arturo Nuñez del Prado, Ernesto Aranibar Quiroga, Alfonso Camacho Peña, Hernando Poppe Martínez, Jorge Crespo Velasco, Roberto Arnez Villaruel, Mario Argandoña Yañez, Carlos Barragán Vargas, Zenon Barrientos Mamani, Jorge O'Conor D'Arlach, Jaime Ponce García, Horacio Torres Gúzman, Hormando Vaca Diez, Jorge Gonzales Roda, Oscar Villa Urioste.

